



RESOLUCIÓN N° 107...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de marzo de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 280/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 11/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Cirilo Garay Duarte**, con C.I. N° 1.638.359; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 132 de fecha 20 de febrero de 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 020251/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, en el que consta que funcionarios técnicos de la institución, se constituyeron en la ciudad de Mariano Roque Alonso en el depósito GICAL - DNIT, sito en la calle Ruta Transchaco, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Nos constituimos hasta el lugar mencionado más arriba para proceder a la verificación de productos frutihortícolas según Acta de Intervención N° 1477/2023, en el lugar se pudo constatar 609 (seiscientos nueve) cajas y 123 (ciento veintitrés) bolsas de zanahoria, totalizando 15285 kilos aproximadamente, 127 (ciento veintisiete) bolsas de remolacha, 28 (veintiocho) bolsas de batatas, 15 (quince) cajas y 25 (veinticinco) bolsas de repollo, que no contaban con los documentos que acrediten su ingreso al país. Por lo tanto, todos los productos vegetales quedan decomisados y a cargo de la DNIT para su disposición final. Observación: Se recomienda la destrucción de las mismas por el estado de descomposición que se encuentran”*-(Sic).

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1.477/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, en la cual consta que Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Arroyos y Estéreos, procedieron a la verificación de un camión con placa Py BYF 349, marca Scania, y camión IVECO, con placa AIJ5C26 y semirremolque con placa AOQ0168 “Brasil”, en cuyo interior transportaba cajas y bolsas de diversos productos frutihortícolas, sin ninguna documentación que avale su ingreso al país.



RESOLUCIÓN N° 122...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran los formularios de identificación de muestras vegetales, respecto a las partidas decomisadas.

Que, a fs. 11 de autos, obra la Nota DGAJ N° 11 de fecha 24 de enero del 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual se solicita a la Dirección de Registro de Automotores los datos completos del propietario del vehículo de la marca SCANIA, con Chapa N° BYF 349.

Que, a fs. 12 de autos, obra el Registro de Mesa de Entrada N° 0008679 de fecha 24 de enero del 2024, emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

Que, obra en autos la Nota D.R.A. N° 51 de fecha 26 de enero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el reporte informativo, en el que se visualiza que el vehículo de la marca Scania, chapa BYF 349, pertenece al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo del Departamento de Caaguazú.

Que, a fs. 15 al 19 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 107/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario al señor **Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359**, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo – Departamento de Caaguazú, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y que, en cumplimiento de dicha recomendación, se dictó la Resolución SENAVE N° 132, de fecha 20 de febrero del 2024.

Que, obra en autos, el A.I. N° 1/2024 de fecha 15 de marzo del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario al señor **Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 132, de fecha 20 de febrero del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 22 de autos, obra la cedula de notificación de fecha 19 de marzo del 2024, y las tomas fotográficas, emitida por el Juzgado de Instrucción Sumarial de la Dirección de la Asesoría Jurídica, cuya transcripción parcial es la siguiente: *En fecha 19 de marzo del 2024, siendo las 10:20 aproximadamente, me constituí en la ciudad de Coronel*



RESOLUCIÓN N° 102.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Oviedo, Departamento de Caaguazú, a fin de notificar al señor Cirilo Garay Duarte, una vez llegado en la dirección mencionado más arriba no se pudo localizar al sumariado por lo que me constituí en la comisaría Ira de Coronel Oviedo, para averiguar si es que tenían datos del señor Cirilo Garay Duarte, pero el funcionario manifestó no tener en su registro datos, ninguna denuncia hecha por el señor ni la ubicación exacta de donde esté viviendo el señor, por lo cual no se pudo realizar la notificación. Es mi informe. Observación: se deja constancia del estado del expediente, el cual se encuentra visiblemente manchado en fs. 20 y 21, recaído en este estado.

Que, a fs. 26 de autos, obra la Resolución N° 027 de fecha 15 de julio del 2025, *“Por la cual se designa a la abogada Fidelina Bogado como jueza instructora del sumario administrativo instruido al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, por Resolución SENAVE N° 132 de fecha 20 de febrero del 2024, en reemplazo del Abogado Cristóbal Casamayouret”.*

Que, a fs. 27 de autos, obra el A.I. N° 21/2025 de fecha 04 de agosto del 2025 el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender la causa y ordena notificar el sumario administrativo.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra la cedula de notificación de fecha 11 de agosto del 2025, emitida por el Juzgado de Instrucción Sumarial de la Dirección de la Asesoría Jurídica, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“En fecha 11 de agosto del 2025, siendo las 14:27, aproximadamente me constituí en la dirección calle 8 – Tacuarí, ciudad de R.I 3 Corrales – Departamento de Caaguazú, a los efectos de notificar al señor Blas Garay Duarte, en donde fui atendido por la señora Virginia Fleitas, quien en comunicación vía telefónica con el señor Blas Garay Duarte da autorización para que reciba a su nombre pero negándose a firmar al pie de la presente cedula de notificación. Es mi informe”.* (sic)

Que, conforme a las constancias obrantes en autos, el señor Blas Garay Duarte resulta ser hermano del sumariado, y la diligencia fue practicada en un domicilio vinculado al mismo, en el marco de reiterados intentos de notificación personal que resultaron infructuosos, evidenciando una conducta evasiva del sumariado, lo que motivó su posterior declaración de rebeldía.

Que, a fs. 30 de autos, obra el informe de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por el Juzgado de Instrucción, en donde la secretaria de Actuación, manifiesta que el señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, no ha presentado el descargo correspondiente ni las documentaciones que hacen a su defensa, estando vencido a la fecha el plazo para realizar el correspondiente descargo en el procedimiento.

RESOLUCIÓN N° 281.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 31 y 32 de autos, obra el A.I. N° 28/25 de fecha 08 de setiembre del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, para presentar su descargo en la presente causa y en consecuencia declara la rebeldía del mismo. Habiendo hechos que probar, se abre la causa por el termino de 20 días hábiles, conforme consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente que fue debidamente notificado.

Que, por Providencia de fecha 21 de octubre del 2025, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Providencia de fecha 22 de octubre del 2025, según fojas 35, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 36 de autos, obra la cedula de notificación de fecha 22 de octubre del 2025, en la cual consta que el juzgado comunicó al sumariado el señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, en los términos de la providencia de fecha 22 de octubre del 2025.

Que, a fs. 37 y 38 de autos, obra la Providencia, de fecha 07 de noviembre del 2025, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos, en relación al informe solicitado por el Juzgado de Instrucción, comunica que el señor **Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359**, no registra antecedentes de sumarios administrativos por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91, *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:


Ministerio de Agricultura
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Pte. 5
Asunción-Paraguay


SENAVE



RESOLUCIÓN N° 2025-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 3°. - *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución N° 132 de fecha 20 de febrero de 2024, se instruyó sumario administrativo al señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, en virtud de la fiscalización realizada por funcionarios de la COIA – DNIT y Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en la ciudad de Arroyos y Estéreos, donde procedieron a verificar un vehículo de la marca Scania, modelo P93, chapa BYF349, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 609 (seiscientos nueve) cajas de zanahorias, 123 (ciento veintitrés) bolsas de zanahorias de la marca HortiFruti, 127 (ciento veintisiete) bolsas de remolachas de la marca Betarraba, 28 (veintiocho) bolsas de batatas de la marca Batatadoce, 15 (quince) cajas de repollos, 25 (veinticinco) bolsas de repollos, presumiblemente de origen brasileiro, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, y del artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Actas de Fiscalización SENAVE 1.477/2023 (COIA-DNIT) de fecha 22 de diciembre de 2023 y N° 020251/2023 de fechas 26 de diciembre de 2023 respectivamente, labrada por funcionarios de la DNIT y SENAVE, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, de todos los antecedentes se notificó suficientemente al sumariado a fin que el mismo se presente a contestar el sumario y presente las documentaciones sobre el hecho investigado en el proceso, a fin de deslindar su responsabilidad en este hecho.

Que, así como se consignó en los antecedentes de este dictamen conclusivo, que el sumariado señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, no se presentó a contestar el traslado ni arrimó pruebas, motivo por el cual se declaró su rebeldía por A.I. N° 28/2025, lo que hace suponer que no ha existido predisposición para deslindar su responsabilidad por las faltas cometidas y que para este juzgado de instrucción es considerado como falta grave.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Export. - Piso 5
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 282.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en atención a lo expuesto, se tiene que la incomparecencia del sumariado implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece *“...Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...”*.

Que, en este sentido, debe entenderse que el silencio del sumariado respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones existentes en autos supone un asentimiento implícito de su veracidad y autenticidad, respectivamente. Sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, y atribuida la comisión del hecho al sumariado, es decir el vínculo causal, conforme a las pruebas arrojadas en la carpeta sumarial.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de la normativa reglamentada por la institución, se tiene en consideración el Acta de Fiscalización N° 020251/2023, de la cual se desprende que en el vehículo de la marca Scania, modelo P93, color Blanco, chapa BYF349, propiedad del señor Cirilo Garay Duarte, con C.I. N° 1.638.359, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), con domicilio en la ciudad de Cnel. Oviedo Departamento de Caaguazú, por la tenencia y transporte de mercaderías consistentes en 609 (seiscientos nueve) cajas de zanahorias, 123 (ciento veintitrés) bolsas de zanahorias de la marca HortiFruti, 127 (ciento veintisiete) bolsas de remolachas de la marca Betarraba, 28 (veintiocho) bolsas de batatas de la marca Batata doce, 15 (quince) cajas de repollos, 25 (veinticinco) bolsas de repollos transportadas sin contar con las documentaciones, que acreditan la autorización de importación, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y 3° del Decreto N° 139/93. *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*.

Que, las normativas aplicables establecen que, a fin de certificar la calidad e inocuidad de los productos, es atribución del SENAVE realizar las intervenciones necesarias dentro del marco regulatorio vigente para el efecto, es decir que toda persona física o jurídica que se dedique a las actividades mencionadas precedentemente, están constreñidas y obligadas a solicitar las documentaciones legales que amparen el origen

RESOLUCIÓN N° 2022...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

legal, la calidad e inocuidad de las mercaderías a fin de su comercialización para el consumo.

Que, conforme lo preceptuado en los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en todo el territorio nacional, disponiendo en estricta relación al incumplimiento del mandato legal como medida preventiva el decomiso y destrucción de los productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio sin las documentaciones legales requeridas, a fin de evitar los daños mencionados.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, en su Dictamen Conclusivo N° 11/2026, concluye dar por concluido el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Cirilo Garay Duarte**, con C.I. N° 1.638.359, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, en atención a la gravedad de la infracción constatada, el volumen significativo de los productos vegetales transportados sin documentación respaldatoria, el riesgo fitosanitario que ello implica, y la conducta procesal asumida por el sumariado al no comparecer en autos, corresponde la aplicación de una sanción pecuniaria proporcional, fijándose la misma en 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital.

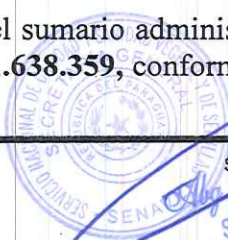
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **CIRILO GARAY DUARTE**, con C.I. N° 1.638.359, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expressa - ESEMAN
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 1.012.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CIRILO GARAY DUARTE, CON C.I. N° 1.638.359, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **CIRILO GARAY DUARTE**, con **C.I. N° 1.638.359**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **CIRILO GARAY DUARTE**, con **C.I. N° 1.638.359**, con una multa de 100 (*cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la Sede Central, sito en Luis Alberto de Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express, ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor **CIRILO GARAY DUARTE**, con **C.I. N° 1.638.359**, con domicilio en la ciudad de Cnel. Oviedo del Departamento de Caaguazú, en su carácter de propietario del vehículo de la marca Scania, modelo P93, color blanco, chapa BYF349 y de las mercaderías transportadas en el mismo, sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, disponible en la página web oficial del SENAVE.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/MC/cg/lc

Ing. Miguel Caballero
Secretario General